

JESSICA CARMEN DE LEÓN VERDUGO, CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 3 de mayo de 2021, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice

3.- SUBVENCION REHABILITACION VIVIENDA INCLUIDA EN CATALOGO ARQUITECTONICO DEL CABILDO, CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY. REFERENCIA: 2020/00006371C. ACUERDOS QUE PROCEDAN

Visto el informe propuesta firmado el 29.04.2021 por la Técnica de Administración General, D^a. María del Pilar Rodríguez de León, por la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, D^a. Rosario Cerdeña Ruiz y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, D. Rayco León Jordán, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

*Patrimonio Cultural.
Nº Expte: 2020/ 6371C
Ref: PRL/RCR*

M^a del Pilar Rodríguez de León, Técnico de la Administración General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en contestación a la providencia Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, Don Rayco León Jordán, de fecha 14 de abril de 2021, se emite el presente,

INFORME PROPUESTA

Vista la instancia de Don Agustín Castillo Irazoqui y Doña Florentina Alonso Martel de fecha 14 de abril de 2021 por el que solicitan la ampliación del plazo de ejecución de las obras de rehabilitación de la vivienda unifamiliar en Guisgüey.

Vista el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha 21 de diciembre de 2020, por el que se les concedió una subvención por importe de 10.000 euros para intervenciones en inmuebles declarados bien de interés cultural, de conformidad a lo previsto en las Bases Reguladoras de concesión que fueron aprobadas inicialmente por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2019, y publicadas como definitivas en el BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019.

Visto que en el punto sexto del mismo acuerdo se establecía que el plazo de ejecución de la obra no podía exceder de DOCE meses contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la licencia de obras, de conformidad con lo previsto en la Base octava de las Bases Reguladoras.

Visto que la licencia urbanística para la ejecución de la obra tiene fecha de 22 de julio de 2020, y que se inició la ejecución de la obra una vez otorgada la subvención de conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Base decimocuarta que regula la concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados bien de interés cultural o catalogados.

Visto el acta de replanteo o inicio de las obras de rehabilitación de la vivienda unifamiliar en Guisgüey, de fecha 9 de febrero de 2021, que presentó Don Agustín Castillo Irazoqui, con fecha 30 de marzo de 2021 y número de RE 2021008372.

Visto que Don Agustín Castillo Irazoqui manifiesta en su escrito que le ha costado poder encontrar una empresa que le permitiera la rehabilitación de la vivienda no sólo por la situación de pandemia, sino también porque se trata de un inmueble que requiere conocimientos específicos al tratarse de un inmueble declarado bien de interés cultural y que por ello solicita la ampliación del plazo de ejecución de la obra, cumpliendo por tanto, lo previsto en la base decimoquinta de las Bases Reguladoras de Concesión de Subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados, relativo a las obligaciones de los beneficiarios.

Considerando que la rehabilitación de una casa antigua puede resultar compleja al ser la presente, principalmente de piedra y teniendo en cuenta la dimensión de la misma.

Considerando que la situación creada por la existencia de la Covid, ha provocado que empresas hayan tenido que presentar expediente de regulación temporal de empleo, (ERTE) afectando en el presente caso, no sólo a trabajadores de la construcción sino también a aquellas empresas que suministran material y que se trata de un inmueble declarado bien de interés cultural (BIC) cuya intervención debe ajustarse a la memoria presentada y valorada por la Comisión Insular de Patrimonio Cultural, que es el órgano que autoriza las intervenciones en inmuebles declarados BIC.

Visto que en el último párrafo de la base octava de las Bases Reguladoras recoge que: *“El plazo máximo de ejecución de las obras será de doce (12) meses contados a partir de la notificación al beneficiario de la licencia de obras. Cuando las circunstancias lo aconsejen y de forma motivada, podrá el órgano concedente acordar una prórroga en el plazo de la ejecución de la obra, que en ningún caso será superior a la mitad del plazo inicial”.*

Visto que el apartado tercero de la Base decimocuarta de las Bases Reguladoras establece que *“Cuando las circunstancias lo aconsejan y de forma motivada, podrá el órgano concedente acordar una prórroga del plazo de ejecución de obras, que en ningún caso será superior a la mitad el plazo inicial”.*

Al amparo del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico; de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias; al artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura; del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 1183 de 12 de marzo de 2021 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021, y de las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados bien de interés cultural o catalogados aprobadas por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2019, y publicadas como definitivas en el BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder a Don Agustín Castillo Irazoqui una prórroga de 6 meses, por lo que el plazo para ejecutar la obra no podrá exceder de DIOCIOCHO (18) meses, contados a partir de la notificación a los mismos de la concesión de la licencia de obra de rehabilitación de la vivienda unifamiliar en Guisgüey.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a Don Agustín Castillo Irazoqui, así como al resto de interesados en el procedimiento mediante inserción en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica y página web del Cabildo Insular de Fuerteventura conforme a lo dispuesto en la Convocatoria.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución al Servicio de Patrimonio Histórico, a Dña. Pino González Gordillo, arquitecta técnica del Servicio de Infraestructuras, y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.